

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Andaluza.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Andaluza, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Andaluza.

Artículo 17. Modificaciones en las condiciones de resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición Adicional Primera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la competencia para efectuar las convocatorias anuales derivadas de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante el presente ejercicio de 1998, el plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo que figura como Anexo, será de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición Adicional Tercera. Delegación en materia de ampliación de plazos.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la ampliación de los plazos a que se refiere la presente Orden, a petición escrita y razonada de las Entidades Locales, o de oficio y en todo caso mediante resolución motivada.

Disposición Transitoria Unica.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden, se registrarán por la Orden de 21 de marzo de 1997.

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogada la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para adoptar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

A N E X O

Ilmo. Sr.:

Don/Doña, con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio), calle/avenida/plaza núm., C.P. (provincia), y NIF como Presidente de la Entidad Local de y en representación de la misma, con NIF

EXPONE:

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 1998, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se establece el procedimiento de colaboración con las Entidades Locales andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas,

SOLICITA:

Participar en la colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas, a tenor de lo establecido en la referida Orden, acompañando a esta solicitud la documentación anexa exigida en la misma y, en concreto, la siguiente:

.....
.....
.....

Con la firma de esta solicitud acepta cuantas condiciones se establecen en la Orden de 5 de febrero de 1998, de la Consejería de Turismo y Deporte, así como en las Resoluciones que se adopten al efecto.

En, a

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.

ORDEN de 5 de febrero de 1998, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamientos deportivos a las Entidades Locales y Entidades públicas y privadas con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro.

El artículo 43.3 de la Constitución española atribuye a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 13.31 que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias exclusivas en materia de deporte y ocio.

En consecuencia, y con el objeto de fomentar la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos y sectores de la población andaluza, por Orden de 4 de abril de 1997, se reguló un procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamientos deportivos a las Entidades Locales y Entidades públicas y privadas andaluzas, sin ánimo de lucro.

Constatando durante la aplicación de la citada disposición la necesidad de proceder a la adecuación de determinados aspectos de la misma, se hace necesario la aprobación de la presente norma.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983,

de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas en equipamientos deportivos a las Entidades Locales y Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y con personalidad jurídica, cuyo ámbito de actuación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. La concesión de ayudas que regula la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las ayudas se concederán con carácter general para dotar de equipamientos deportivos a las instalaciones deportivas dependientes de las Entidades solicitantes.

2. Tendrán la consideración de equipamientos deportivos los aparatos, elementos y accesorios que completen instalaciones deportivas y que no tengan la consideración de materia fungible.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las Entidades Locales y las Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y con personalidad jurídica. En el supuesto de entidades privadas sin ánimo de lucro, las mismas deberán estar inscritas en los correspondientes registros públicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Titularidad del equipamiento deportivo.

Las Entidades públicas o privadas beneficiarias de las ayudas en materia de equipamientos deportivos, asumirán la titularidad de las mismas desde el momento en que se formalice el acta de entrega del equipamiento deportivo concedido.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas en materia de equipamientos deportivos habrán de formularse por las Entidades solicitantes por triplicado, con sujeción al modelo anexo a esta Orden. Serán remitidas con la inscripción «Solicitud de concesión de ayudas en materia de equipamientos deportivos». Se indicará al dorso el nombre de la Entidad Local o Entidad pública o privada sin ánimo de lucro, y se presentará en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de las Entidades beneficiarias, siendo necesario adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad jurídica del solicitante de la subvención, así como, en su caso, de la representación con la que actúe.
- Memoria justificativa de la necesidad del equipamiento deportivo solicitado.
- Instalaciones y equipamiento existente, así como el nivel de actividades desarrolladas en las mismas.
- Especificación del equipamiento deportivo solicitado y valoración aproximada del mismo.

- Declaración responsable del solicitante respecto a las ayudas solicitadas a otras entidades públicas para la misma finalidad, con expresión del equipamiento solicitado y cuantía.

- Certificación expedida por el encargado del registro público competente, acreditativa de estar inscrita la Entidad privada, sin ánimo de lucro, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Cualquier otra documentación que se establezca, en su caso, en las respectivas Resoluciones anuales de la convocatoria.

3. La presentación de solicitudes para optar al procedimiento de concesión de ayudas de la presente Orden, supone la aceptación expresa de los términos establecidos en la misma.

4. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la convocatoria anual.

Artículo 6. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en el artículo anterior, se requerirá a la entidad solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

2. Examinadas y valoradas las solicitudes y, en su caso, subsanados los defectos, las Delegaciones Provinciales, a la vista de todo lo actuado, formularán las correspondientes propuestas de resolución motivadas en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, remitiéndolas al Secretario General para el Deporte o, en su caso, al Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, dependiendo de la cuantía de la subvención, en virtud de la Orden de 24 de junio de 1996, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Deporte.

3. Las Delegaciones Provinciales podrán recabar, cuando lo estimen oportuno, informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las Federaciones Deportivas Andaluzas y de cualesquiera otros organismos y entidades públicas y privadas. En estos supuestos dichos informes, sin tener carácter vinculantes, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Dotación existente en las instalaciones deportivas y necesidades planteadas para el buen funcionamiento de las mismas.
- b) Renovación y/o sustitución de los equipamientos deteriorados.
- c) Número de usuarios potenciales de la instalación.
- d) Grado de inversión efectuado por la Entidad solicitante en equipamiento deportivo.

e) Mejoras en el rendimiento deportivo por la implantación de equipamientos avanzados.

f) Uso polivalente de la instalación.

g) Actividades deportivas realizadas en el ámbito de la Entidad solicitante en el último año y programa de actividades a realizar en los dos ejercicios siguientes.

Artículo 8. Resolución y notificación.

1. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta formulada por la Delegación Provincial, el Secretario General para el Deporte o el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, dictará resolución por delegación del Consejero en virtud de la Orden de 24 de junio de 1996, en el plazo máximo de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de las respectivas convocatorias de subvenciones.

2. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

3. Las resoluciones serán notificadas a las Entidades beneficiarias por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, expresará el programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad y finalidad de la subvención.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

El abono de las ayudas se realizará mediante la entrega del equipamiento que se concrete en la resolución de concesión.

Artículo 10. Justificación.

Las Entidades beneficiarias de la subvención remitirán a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas certificación del acta de recepción del equipamiento y de su inscripción en el inventario de bienes de la respectiva entidad, en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente a la entrega del equipamiento.

Artículo 11. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades beneficiarias de las ayudas en equipamientos deportivos reguladas en la presente Orden estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Recibir mediante un acta de entrega el equipamiento concedido, así como hacerse cargo de su uso y mantenimiento, no pudiendo cederlo ni enajenarlo sin autorización previa de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

d) Incluir el equipamiento en el Inventario de Bienes y Derechos de la respectiva Entidad, y adscribirlo a la correspondiente instalación deportiva.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y

ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Acreditar, en su caso, estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, en la forma y en los supuestos previstos en la Orden de 31 de octubre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre).

h) Aceptar, en su caso, el derecho de uso preferente y gratuito de la Junta de Andalucía durante el plazo de veinticinco años de las instalaciones deportivas a las que se adscribe el equipamiento.

i) Recoger expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte en todos los actos de difusión y publicidad de las instalaciones a que se destinan los bienes.

Artículo 12. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la ayuda concedida, por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, del reintegro de la cantidad concedida, por delegación del Consejero de Turismo y Deporte.

Artículo 14. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la Consejería de Turismo y Deporte y la exigencia del interés de demora desde el momento de la entrega del equipamiento en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en los supuestos referidos en el artículo 12 procederá el reintegro del exceso.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. Para su cobranza la Administración de la Junta de Andalucía habrá de acudir a

la compensación de deudas de la Comunidad Autónoma respecto de la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

Disposición Adicional Primera. Delegación en materia de convocatoria.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la competencia para efectuar las convocatorias anuales derivadas de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda. Plazo de presentación de solicitudes.

La Convocatoria de subvenciones para 1998, conforme al modelo que figura como anexo, será de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición Adicional Tercera. Delegación en materia de ampliación de plazos.

Se delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras deportivas la ampliación de los plazos a que se refiere la presente Orden, de oficio o a petición escrita y razonada de las Entidades Locales.

La concesión de la ampliación del plazo no podrá superar la mitad de los plazos citados a que la presente Orden se refiere y, en todo caso, se efectuará mediante resolución motivada.

Disposición Transitoria Unica.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la Orden de 21 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 44, de 15 de abril de 1997).

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogada la Orden de 4 de abril de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas en equipamientos deportivos a las Entidades Locales andaluzas y Entidades públicas y privadas andaluzas, sin ánimo de lucro, y cuantas Disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

A N E X O

Solicitud de Ayudas

Orden de 5 de febrero de 1998, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se convocan ayudas en materia de equipamientos deportivos.

Ilmo. Sr.:
Don/Doña
en representación de
con domicilio en
de la localidad de, provincia de
Código Postal, teléfono
CIF

Solicita le sea otorgada la concesión de una ayuda en materia de equipamiento deportivo, consistente en:

.....
.....
.....

Para lo que se presenta acompañando a esta solicitud la documentación exigida en el artículo 5.2 de dicha Orden.

En a de

Ilmo. Sr. Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.

ORDEN de 5 de febrero de 1998, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para proyectos de infraestructuras turísticas durante 1998.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia exclusiva en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el art. 13.17 del Estatuto de Autonomía.

Los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente, atribuyen a este Departamento las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de turismo, entre las que se encuentran el desarrollo de actuaciones en materia turística, así como la concesión de ayudas y subvenciones.

Esta Consejería considera prioritario establecer en 1998 un marco de apoyo y colaboración financiera con los entes locales para proyectos de infraestructura turística iniciados en ejercicios anteriores y que hubieran disfrutado de alguna ayuda por parte de esta Consejería.

Dado que algunos proyectos de estas características se encuentran sin finalizar y que en la mayoría de los casos no se observan posibilidades de que pueda hacerse sin la colaboración de la Consejería, procede elaborar un programa específico dirigido a poner fin a esta situación.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en 1998 una línea de subvenciones a Entidades Locales para la finalización de proyectos de infraestructura turística financiados con presupuestos de esta Consejería en ejercicios anteriores.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, siendo cofinanciadas por la Unión Europea.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables las actuaciones en materia de alojamiento y su equipamiento iniciadas por las Entidades Locales con la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte y cuya realización se encuentra en este momento suspendida, como consecuencia de la incapacidad financiera del promotor, derivada de las modificaciones técnicas o econó-

micar que se hayan producido sobre el proyecto inicial y que estén debidamente justificadas.

Artículo 3. Condición del objeto subvencionable.

Será condición indispensable para acogerse a esta Orden haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión con anterioridad a 1997 y que haya sido subvencionado por esta Consejería en anteriores convocatorias. Exclusivamente se admitirán proyectos que se hayan desviado del proyecto inicial en menos del 50% de su valor.

Artículo 4. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales Andaluzas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales irán dirigidas al Consejero de Turismo y Deporte y deberán presentarse en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte o en los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por los Alcaldes o Presidentes de las Entidades Locales acompañando la siguiente documentación:

- Certificación del correspondiente Acuerdo del Pleno Municipal u órgano competente, en su caso, solicitando acogerse a los beneficios de la presente Orden y asumiendo el compromiso de financiar el resto del presupuesto.

- Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

- Memoria justificativa de la inversión a realizar para la finalización del proyecto especificando presupuesto desglosado de la misma y plazo de ejecución.

- Memoria del proyecto de inversión inicial incluyendo presupuesto, importe de las subvenciones concedidas anteriormente especificando año de concesión, importe concedido y objeto de la subvención.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se remitirán por las Delegaciones Provinciales los expedientes seleccionados y priorizados con toda la documentación a la Dirección General de Planificación Turística en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con el informe correspondiente.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Informe de interés turístico elaborado por los Delegados Provinciales de la Consejería.
- Estado de ejecución de las obras.
- Esfuerzo inversor a realizar por las Entidades Locales.

Artículo 8. Resolución.

1. A la vista de la documentación presentada y del informe emitido por las Delegaciones Provinciales, el Director General de Planificación Turística resolverá por delegación del Consejero, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En la Resolución de concesión se hará constar el objeto de la subvención, el importe de la inversión, el plazo de ejecución, la cuantía de la subvención concedida, que no excederá del 80% del proyecto de inversión, y su distribución plurianual, si procede, así como el porcentaje de ayuda comunitaria que recibe el proyecto.

2. Si transcurrido el plazo máximo para resolver no hubiera recaído Resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

3. Todas las Resoluciones serán notificadas en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los supuestos y con los requisitos señalados en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Forma y secuencia del pago.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Con carácter de pago en firme con justificación diferida se podrá efectuar el primer pago de hasta un 75% una vez haya recaído la Resolución correspondiente.

- Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte correspondiente de las certificaciones de obra o facturas aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano competente y de informe de la Delegación Provincial.

- En todo caso, un 25% se abonará a la presentación de la certificación final de obra o de las facturas por el 100% de la obra ejecutada, en su caso, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento u órgano equivalente de la Entidad Local, y del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, en el que se haga constar que el importe concedido ha sido aplicado a la finalidad prevista.

Artículo 10. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

1. Realizar la actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 9, y en el plazo que establezca la Resolución de concesión.

Solamente en casos excepcionales, previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Director General, tras estudio detallado de las alegaciones y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente, podrá éste ampliar el plazo.

2. Justificar ante la Entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención. El plazo de justificación será el establecido para la finalización de las obras subvencionadas, debiéndose realizar la misma mediante la presentación de las certificaciones de obras correspondientes, así como con los pagos de los gastos efectuados.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Hacienda, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía, a las de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y

Hacienda y a las de la Comisión y el Tribunal de Cuentas europeos.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, y la Comisión y el Tribunal de Cuentas europeos.

5. Comunicar a la Delegación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, estatales o internacionales, en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 11.

6. Recoger expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte en todos los actos de difusión y publicidad de la actuación contemplada en esta Orden, así como en los carteles de obras.

En todas estas actuaciones deberá situarse en lugar visible que la inversión ha sido cofinanciada, en su caso, por la Unión Europea, en los supuestos y en la forma que establecen las directrices comunitarias.

Artículo 11. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la Resolución, por delegación del Consejero.

Artículo 12. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero y subvenciones que podrá ejercer la Intervención General de la Junta de Andalucía con objeto de comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las subvenciones y ayudas así como las actuaciones que, en su caso, lleve a cabo la Comisión y el Tribunal de Cuentas europeos.

2. Igualmente en los supuestos referidos en el artículo 12 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre los máximos subvencionados.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Director General de Planificación Turística para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

ORDEN de 5 de febrero de 1998, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamiento de playas a las Entidades Locales andaluzas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia exclusiva en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el art. 13.17 del Estatuto de Autonomía.

Los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente, atribuyen a este Departamento las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de turismo, entre las que se encuentran el desarrollo de actuaciones en materia turística, así como la concesión de ayudas y subvenciones.

El turismo es una actividad económica consolidada en Andalucía, cuya contribución a la creación de riqueza y empleo resulta decisiva en estos momentos, pero que puede y debe ser todavía más intensa en el futuro. El litoral andaluz sigue concentrando la mayor incidencia turística, siendo nuestro sol y playas una de las principales atracciones para el turista.

Por la Consejería de Turismo y Deporte se está desarrollando un estudio de definición y evaluación de estándares de equipamiento en las playas andaluzas, módulos de aprovechamiento y plan de actuación, donde se planifique globalmente el sector y donde tendrán gran protagonismo los municipios litorales. La Administración Andaluza tiene como objetivo preferente realizar acciones encaminadas a la mejora y equipamiento de las playas de nuestro litoral, para una mejora en las prestaciones, garantizando niveles óptimos de acondicionamiento.

Las Entidades Locales Andaluzas vienen efectuando un importante esfuerzo para prestar a los usuarios de sus playas unos servicios que permitan su uso en las mejores condiciones higiénicas, de seguridad y de ocio que responda a las expectativas turísticas, elevando el nivel de satisfacción de los turistas.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas en equipamientos de playas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

Las ayudas se concederán con carácter general para dotar de equipamientos a las playas dependientes de las Entidades Locales de nuestra Comunidad Autónoma.